

MOORE STEPHENS

Reforma Fiscal Ley 253-12

Moore Stephens ULA
Audit, Tax & Consulting
Urrutia Liriano & Asociados, SRL

12 DE DICIEMBRE DEL 2012

© 2011 Moore Stephens LLP

www.urrutialiriano.com.do

PRECISE. PROVEN. PERFORMANCE.

Impuesto Sobre la Renta a personas no residentes o no domiciliadas



Se modifica el Artículo 270 del Código Tributario

- Se establece que las personas físicas, jurídicas o entidades no residente o no domiciliada en República Dominicana debe pagar el Impuesto Sobre la Renta sobre sus ingresos obtenidos de fuentes dominicanas.
- Se incluye en el Código Tributario la definición del establecimiento permanente, donde se indica los diferentes tipos existentes.

Deducciones Admitidas



Se modifica el Artículo 287 del Código Tributario

- Se especifica que para determinar la renta neta imponible los gastos a deducir requerirán, además del comprobante de crédito fiscal, que los pagos que estén por encima de los RD\$50,000.00 deben ser realizados a través de los medios establecidos por el sistema financiero.
- Se consideran deducibles los intereses de deudas y gastos incurridos en la constitución, renovación o cancelación de préstamos, siempre y cuando se pueda probar su vinculación con la actividad de la empresa. En adición a esto, los intereses pagados por préstamos del exterior serán deducibles siempre que se realice la retención correspondiente.

Limitación a la deducción de intereses



- Cuando el gasto de interés constituya para el prestamista rentas gravadas, personas físicas o jurídicas, residente o no residentes, la deducción estará limitada al monto que surja de aplicar al gasto de interés el cociente entre la tasa imputada a los intereses (10%) y la tasa fijada del impuesto sobre la renta (29%).
- En caso que los gastos constituyan para el prestamista rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, se aplicará lo siguiente:
 - a) La deducción será el 100% si su tasa efectiva fuera igual o superior al 29%.
 - b) Si la tasa efectiva fuese inferior deberá realizarse la proporción correspondiente sobre la base del límite indicado en el párrafo anterior.

Limitación a la deducción de intereses



➤ La reglamentación establecerá los requisitos de documentación y demás condiciones en que operarán estas disposiciones.

Determinación Gastos Intereses para fines Fiscales

De acuerdo con la nueva reforma fiscal se determina como sigue:

Ejemplo 1

GI= Gasto intereses Contabilidad	Determinación de gasto interés fiscal:		
TR= Tasa retención			
TISR= Tasa impositiva de Renta	C=TR/TISR	C= (10%/29%)	
C= Cociente		34%	
Asumir que el GI del periodo fue de		2,800,000	
GIF=GI*C	GIF=	965,517	Gasto de interés admitido por DGII
Donde C=TR/TISR	Diferencia GI que se pierde	1,834,483	
Tasa de impuesto		29%	
Efecto fiscal		532,000	
Retención y pago del 10% a DGII	280,000		

Limitación a la deducción de intereses



Continuación

Ejemplo 2

Donde $GIF = GI * 3(C/D)$

C= Saldo promedio anual Capital contable

D=Saldo promedio anual de todas las deudas

Descripción	2011	2012	Total	Deuda Promedio	
Total deuda exterior	21,000,000	35,000,000	56,000,000	28,000,000	D
Capital contable	5,000,000	7,000,000	12,000,000	6,000,000	C
Capital contable/deuda *3				64.29%	
Gastos de Interes				2,800,000	
Determinación Gasto Intereses fiscal					
$GIF = GI * 3(C/D)$				1,800,000	

Limitación a la deducción de intereses



➤ Se dispone una limitación para la deducción de intereses, basada en que no podrá exceder el monto resultante de multiplicar el monto de los intereses devengados en el periodo, por tres veces la relación existente entre el promedio anual del capital contable y el saldo promedio anual de las deudas.

Determinación Gastos Intereses para fines Fiscales

De acuerdo con la nueva reforma fiscal se determina como sigue:

Ejemplo 1

GI= Gasto intereses Contabilidad	Determinación de gasto interés fiscal:		
TR= Tasa retención			
TISR= Tasa impositiva de Renta	C=TR/TISR	C= (10%/29%)	
C= Cociente		34%	
Asumir que el GI del periodo fue de		2,800,000	
GIF=GI*C	GIF=	965,517	Gasto de interés admitido por DGII
Donde C=TR/TISR	Diferencia GI que se pierde	1,834,483	
Tasa de impuesto		29%	
Efecto fiscal		532,000	
Retención y pago del 10% a DGII	280,000		

Limitación a la deducción de intereses



Continuación

Ejemplo 2

Donde $GIF = GI * 3(C/D)$

C= Saldo promedio anual Capital contable

D=Saldo promedio anual de todas las deudas

Descripción	2011	2012	Total	Deuda Promedio	
Total deuda exterior	21,000,000	35,000,000	56,000,000	28,000,000	D
Capital contable	5,000,000	7,000,000	12,000,000	6,000,000	C
Capital contable/deuda *3				64.29%	
Gastos de Interés				2,800,000	
Determinación Gasto Intereses fiscal					
GIF= $GI * 3(C/D)$				1,800,000	
Montos amortizable a 3 años				1,000,000	

Impuesto Sobre la Renta Persona Física



- Se establece que no será aplicado ajuste de inflación para los años 2013, 2014 y 2015 en la escala contributiva.
- Se elimina la exención de ISR de los intereses recibidos. Se podrá solicitar la devolución para considerar pago a cuenta:
 - a) Cuando la renta neta gravable incluyendo los intereses ganados sea menor de RD\$ 240,000.00.
 - b) Cuando su renta neta gravable sea menor RD\$400,000.00 y su renta neta del interés no sea mayor que 25% de su renta neta gravable.
- La deducción del gasto educativo no podrá exceder al 25% (equivalente a RD\$ 99,980.75) del mínimo de la exención contributiva establecida para las personas físicas.

Impuesto Sobre la Renta Persona Jurídica



- Se mantiene la tasa del 29% para el periodo 2013, así mismo establece el desmante de la misma a un 28% para el año 2014 y a un 27% a partir del 2015.
- Se elimina el crédito compensable de ISR por las retenciones de pagos de dividendos a los accionista.

Impuesto De Transferencia De Bienes Industrializados Y Servicios (ITBIS)



- Se amplia la base y se establece un aumento a un 18% para los periodos 2013 y 2014, y a partir del 2015 una disminución al 16%, sujeto a verificación de la Ley 01-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- Se establece una tasa reducida sobre los siguientes productos: derivados lácteos, azúcares, cacao, café, grasas animales y vegetales, de un 8% para el 2013, 11% para el 2014, 13% para el 2015, y a partir del 2016 un 16%.
- Se elimina el reembolso del ITBIS a los productores de bienes exentos.

Impuesto a los Activos



Impuesto a los Activos Financieros Productivos Netos

- Se extiende a las entidades financieras reguladas hasta el 31 de diciembre 2013 el pago de impuesto del 1% anual.

Impuesto Sobre los Activos

- Se reduce para el año 2015 a un 0.5% el pago del Impuestos Sobre Activos, y será eliminado a partir del 2016. Una vez eliminado este impuesto, entra en vigencia la aplicación a las personas jurídicas el pago del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria. Sujeto a verificación de la Ley 01-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria

- Se establece el impuesto del 1% sobre el conjunto de todos los inmuebles de personas físicas, siempre y cuando no sobrepase de RD\$6,500,000.00.

Taxes Relating to Motor Vehicles



- A partir del periodo 2013, se establece un impuesto anual de 1% sobre el valor del vehículo en sustitución de las tarifas fijas existente con excepción de lo siguiente:
 - a) Los vehículos de transporte publico de más de 5 años pagaran RD\$1,200.00, los demás RD\$2,200.00.
 - b) Ningún vehículo podrá pagar menos de RD\$1,200.00 a menos que sea una motocicleta.
- Se establece un impuesto adicional basado sobre las emisiones de CO2 por kilometro, se excluyen vehículos de transporte de mas de 16 pasajeros.

Regímenes Especiales



Ley Núm. 158- 01

- Se eliminan los beneficios establecidos en dicha Ley otorgados a las personas físicas o jurídicas que realicen inversiones directamente con los promotores o desarrolladores.

Ley Núm. 108-10 para el Fomento de la actividad Cinematográfica

- Se establece que el crédito fiscal previsto en esta Ley, no será transferible y debe ser utilizado exclusivamente por el productor.

Regímenes Especiales



Zonas Francas

- Para las Zonas Francas acogidas a la Ley 8-90, se establece una tasa de un 3.5 % sobre sus ventas brutas en el Mercado Local.
- Para las Zonas Francas Comerciales acogidas a la Ley 4315 modificada por la 397, se establece una tasa de un 5% sobre sus ventas brutas.
- Se suspende la clasificación de Zonas Francas Especiales previstas en la Ley 8-90.

Regímenes Especiales



Ley 57-07 de incentivos sobre Energías Renovables

- Se elimina las exenciones de Impuestos sobre la Renta a los generadores de energía renovable.
- Se reduce de un 75% a un 40% el crédito fiscal, sobre el costo de la inversión en equipos a los auto-productores.

Regímenes Especiales



Transferencias de bienes y servicios de empresas sujetas a regímenes especiales.

- Se establece como agente de retención a las empresas sujetas a regímenes fiscales y aduaneros especiales a cobrar el ITBIS y el Impuesto selectivo al Consumo sobre las transferencia de bienes o servicios a personas físicas y jurídicas.

Solicitud para acogerse a un régimen especial.

- Se establece la presentación de un estudio de factibilidad a las empresas que busquen acogerse a un régimen especial.

Impuesto a establecimiento de ventas al por menor



Se establece un impuesto anual de RD\$12,000 por concepto de operación a los establecimientos de ventas al por menor de mercancía, siempre y cuando las compras mensuales sean superiores a RD\$50,000.00.

Impuesto Selectivo al Consumo



- Se incrementa a un 10% el impuesto *ad-valorem* sobre bebidas alcohólicas y los cigarrillos.
- Se aumenta de un 13% a un 16% el ISC *ad-valorem* sobre el consumo interno de combustibles y derivados del petróleo (excepto Avtur, 6.5%).
- Se incremento a un 10% el ISC al servicio de televisión por cable.

Para el casos de los cigarrillos:

De RD\$26.00 a RD\$40.00 por cajetillas de 20 Uds. (2013) y de RD\$13.00 a RD\$20.00 por cajetillas de 10 Uds. (2013).

RD\$45.00 por cajetillas de 20 y RD\$22.50 por las de 10 Uds. (2014).

De RD\$50 por cajetillas de 20 Uds. Y RD\$25 por las de 10 Uds. (2013)

Valoración de operación entre empresas relacionadas



Se amplia el alcance de precio de transferencia, de las operaciones entre partes relacionadas, incluyendo que también se aplicarán cuando un residente realice operaciones comerciales o financieras con (i) un relacionado residente; o con (ii) personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, sean o no sean estas últimas relacionadas.

Cambios en las Retenciones de ISR



Descripción	Rangos	Tasa de Retención	Observaciones
Premios y ganancias de lotería, fracatanes, lotos y loto quizz.	N/A	25%	
Premios bancas deportivas y bancas de lotería	De RD\$100,001.00 a RD\$500,000.00	10%	
	De RD\$500,001.00 a RD\$1,000,000.00	15%	
	De RD\$1,000,001.00 en adelante	25%	
Premios o ganancias maquinas tragamonedas	N/A	10%	
Intereses pagados al exterior	Persona física y jurídicas	10%	
Intereses pagados o acreditados	Persona física	10%	
Pago al exterior en general	Persona física y jurídica	29%	Excepto los pagos de interés al exterior.
Provisión de bienes y servicios al Estado	Persona física y jurídica	5%	
Pagos de dividendos	Persona física y jurídica	10%	Considerado como pago único y definitivo, no acreditable.
Donaciones	Persona física y jurídica	29%	Incluye todo tipo de donación.

La tasas antes mencionadas entran en vigencia a partir de la publicación de la Ley 253-12 del 10 de noviembre 2012